

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6421

ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 888/1974, interpuesto por don Juan Antonio Avila García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de noviembre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 888/1974, interpuesto por don Juan Antonio Avila García, sobre sanción como autor de dos faltas graves, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Avila García, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos citados por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios con fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la primera imponiendo al actor la sanción de traslado forzosa a otra Jefatura de Almacén, en provincia distinta de Logroño, y la segunda, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6422

ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Mirra, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Mirra, provincia de Alicante, en el que se ha cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación contra el mismo, siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Mirra, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Alto de la Zafra.—Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda del Camino de las Fuentes.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Lindero.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Camino de Cañada.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de las Fuentes.—Anchura legal, 10 metros.

Colada de los Calderones.—Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6423

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de riegos altos del Guadalhorce, sector VI, subperimetro 2 (Málaga).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de riegos altos del Guadalhorce, sector VI, subperimetro 2 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca comprendida dentro de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dichos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de riegos altos del Guadalhorce, sector VI, subperimetro 2 (Málaga), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte de los términos municipales de Cartama y Málaga, cuyas áreas de concentración son las siguientes: Área regable por las acequias AA-VI-16, AA-VI-18, AA-VI-20 y AA-VI-1. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6424

ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se conceden los auxilios económicos para las mejoras y acondicionamiento de las instalaciones de «Mercoplasencia-Cáceres».

De conformidad con la propuesta de esa Subdirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A.» («Mercoplasencia-Cáceres, S. A.»), para las mejoras y acondicionamiento del núcleo gerencial de Plasencia y máquinas y útiles necesarios en el movimiento de los almacenes secundarios, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero, y de acuerdo con las Ordenes del 15 de abril y 9 de julio del mismo año que lo desarrollan, así como con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y en la Orden de 20 de marzo de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto y el presupuesto de mejoras y acondicionamiento de las instalaciones de «Mercoplasencia-Cáceres, S. A.», en Plasencia, así como las máquinas y útiles ne-